



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Política del Estado, será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología;

Que la actividad pesquera está regulada fundamentalmente por los Convenios Internacionales correspondientes, por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y por el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3198, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 24 de octubre de 2002;

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 7, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 8 de marzo de 2007, y No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 37, del 9 de marzo de 2007, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros pasó a ser dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que el sector acuicultor ha cobrado una gran importancia en los últimos años y la acuicultura se ha convertido en uno de los más importantes rubros de exportación del país;

Que hasta la presente fecha estas dos actividades han sido reguladas y controladas por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que resulta necesario diferenciar los sectores de pesca y de acuicultura y reorganizar las entidades que controlan dichas actividades, separando las competencias relacionadas con cada uno de dichos sectores;

Que la FAO ha definido la Acuicultura como el cultivo de organismos acuáticos tales como, peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas. El cultivo implica algún nivel de intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción, tales como, siembras regulares, alimentación, protección contra los depredadores etc. Cultivo también implica la propiedad de personas naturales o jurídicas de los productos durante el período de cultivo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 089, publicado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 17 de mayo de 2007, se creó la Subsecretaría de Acuicultura, como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que es necesario que la Subsecretaría de Acuicultura tenga la calidad de Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con autonomía administrativa, financiera y técnica;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución y en los artículos 17, 20 y 21 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Refórmese el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 089, publicado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 17 de mayo de 2007, en el siguiente sentido:

“Créase la Subsecretaría de Acuicultura, como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con autonomía administrativa, técnica, y financiera”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

21 AGO. 2007


Carlos Vallejo López

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**